

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS
MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el Despacho a dictar sentencia de segunda instancia.

I. ANTECEDENTES

1.- **John Camilo Ojeda Casallas**, mayor de edad, identificado con CC. 80'926.358, instauro acción de tutela, pretende se le proteja su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, el que considera vulnerado por **La Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá**.

Como sustento factico de la presente acción, manifestó que el día 20 de diciembre de 2018, le fue impuesta una multa a través del comparendo N° 110010000000022621746 al cometer la infracción (F) contenida en la ley 1696 del año 2013, esto es grado (I) de embriaguez, que impugno el comparendo dentro del expediente 3228 del 2018, pero que en fallo de primera instancia que data del 15 de marzo de 2019, le impusieron como sanción; que consistió en multa económica , la suspensión de la licencia por el termino de tres años y realizar trabajos comunitarios.

Que el fallo en segunda instancia fue confirmado mediante la resolución 3366 el 26 de diciembre del año 2019, quedando ejecutoriada el 7 de febrero del 2020, afirma que al 7 de junio del 2022 han transcurrido tres años y cinco meses sin que haya podido ejercer la actividad de conducir.

2. - ARGUMENTOS DEL A QUO Y DEL IMPUGNANTE.-
Tramitada en primera instancia por el JUZGADO 38 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante sentencia del 17 de junio del 2022, puso fin a la instancia negando el amparo solicitado con fundamento en que la acción de tutela es un mecanismo residual y subsidiario, que no se dan los presupuestos

para la procedencia de la acción, por no haber agotado los mecanismos judiciales previstos por la ley, que existen otros mecanismos judiciales ante el juez natural para controvertir los reproches que se plantean en esta acción de tutela; no se avizora un perjuicio irremediable para la procedencia de la acción de tutela.

El accionante presenta escrito de impugnación en tiempo, cuyos argumentos se agregaron a folio 18pdf del expediente digital.

II. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURIDICO. De acuerdo a la descripción anterior para resolver lo que legalmente corresponde deben hacerse los siguientes interrogantes I. ¿Cuándo procede la acción de tutela como mecanismo excepcional? Y II. ¿Si existe vulneración al Debido Proceso, dentro del trámite sancionatorio por infracciones a las normas de tránsito, donde no se ha ejercido la defensa a través de los mecanismos judiciales previstos para el caso?

2. En lo referente es importante recordar que la acción de tutela es un mecanismo de amparo excepcional y residual, situación que ha sido ampliamente trabajada por la Corte, al respecto podemos traer a colación lo dicho por la alta corporación en sentencia T62 de 1999:

“Desde su introducción al ordenamiento constitucional colombiano en la Carta Política de 1991, la acción de tutela fue consagrada como mecanismo judicial subsidiario para la defensa de los derechos fundamentales de las personas, que resulten violados o gravemente amenazados por la actuación de las autoridades, o de los particulares en los casos previstos en la ley. En el artículo 86 Superior, el Constituyente claramente estableció que "esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial (...)

Acción de Tutela-Sentencia de Segunda Instancia-Rad. 2022/750
Sentencia

En consecuencia, en materia de amparo judicial de los derechos fundamentales hay una regla general: la acción de tutela es el último mecanismo judicial para la defensa de esos derechos, al que puede acudir el afectado por su violación o amenaza sólo después de ejercer infructuosamente todos los medios de defensa judicial ordinarios, o ante la inexistencia de los mismos.”,

Así mismo, la Alta Corporación Constitucional de forma reiterada ha sostenido que si existen mecanismos judiciales o administrativos a través de los cuales el accionante puede solucionar la controversia o la situación que se presenta, pero la misma no resulta eficaz o la situación que se presenta es tan apremiante o que de no tomarse una decisión inmediata se podría causar un daño irreparable la acción de tutela se convierte en un mecanismo adecuado y procedente para solucionar la situación que se presenta.

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que la presente acción de tutela, tiene como fundamento que se ordene a la entidad accionada revocar o modificar la decisión de segunda instancia resolución N° 3366-02 proferida por la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, en el sentido de descontar o computar el término de retención de la licencia de conducción como parte del tiempo de la sanción, descontando un año y seis días y dar por cumplida la sanción.

Como es sabido, la acción de tutela es procedente cuando se encuentre vulnerado algún derecho fundamental, y en este asunto; ciertamente, como quedó demostrado en primera instancia; la acción se torna improcedente por diferentes factores.

Uno de ellos es que el aquí accionante tiene los mecanismos judiciales previstos por la ley para dentro de la actuación administrativa que ordenó la sanción de retención de la licencia de

tránsito, solicitar el computo del tiempo que manifiesta en la acción de tutela, lo cual no se observa haber realizado por el accionante, y que ante la decisión nugatoria se presentaron los recursos de ley.

Otra circunstancia por la cual se torna improcedente, es porque no se dan los presupuestos, que permitan establecer que el accionante se le vulnero el debido proceso dentro de la actuación, y que se agotaron todos los mecanismos judiciales, como es acudir ante la jurisdicción administrativa para que se deba dejar sin valor y efecto la decisión de segunda instancia, o en el peor de los escenarios que se está causando un perjuicio irremediable, que hace necesario la intervención del juez de tutela

Así las cosas, al no demostrarse los requisitos para la procedencia de la acción de tutela, en la situación fáctica planteada, la misma se torna improcedente, confirmándose el fallo de primera instancia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia éste Despacho del JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

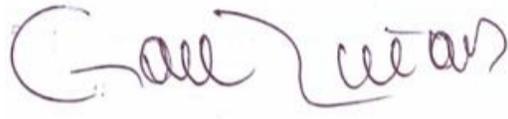
1º. CONFIRMAR la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 39 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el día 17 de junio del 2022, a la que se ha hecho referencia.

2.- Notifíquese la presente decisión a las partes y al a quo a través del medio electrónico más expedito; esto es correo electrónico, WhatsApp o teléfono.

Acción de Tutela-Sentencia de Segunda Instancia-Rad. 2022/750
Sentencia

3. Remítase oportunamente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

El Juez

A handwritten signature in purple ink, appearing to read "German Peña Beltrán". The signature is written in a cursive style with a large initial "G".

GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

Asunto: RV: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2022-750
Fecha: miércoles, 27 de julio de 2022, 8:54:19 a.m. hora estándar de Colombia
De: Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
A: Juzgado 39 Promiscuo Pequeñas Causas - Bogotá - Bogotá D.C
Datos adjuntos: 26SentenciaSegundaInstancia.pdf, Outlook-x4spawyo.png, Outlook-sjtt23pm.jpg



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**
Calle 11 No. 9 A - 24 Edificio Kaysser piso 9 Teléfono: 322-7763506
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Único canal de radicación

Buen día, Cordial saludo

Por favor, impartir el trámite pertinente de inmediato

**Cordialmente,
Secretaria**

Juzgado Treinta y Nueve (39) Pequeñas Causas de Bogotá D.C.

Sírvase acusar recibo

NOTA: SU CORREO SÓLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 05:00 P.M.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Agradecemos no enviar físicamente ningún tipo de documentación, ya

que la misma será devuelta, sin excepción alguna

DESCANSO Y DESCONEXIÓN EN EL TRABAJO EN CASA

Trabajar desde casa es una de las medidas más eficientes para reducir el riesgo de contagio durante la pandemia por COVID-19.

RECUERDA:

Trabajar desde casa no significa estar disponible 24/7.

Respetar el tiempo designado al descanso y desconexión una vez terminada la jornada laboral establecida con el equipo de trabajo.

1 Artículo 25 del Acuerdo PCSJA 20-11632.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DEAJ
Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

De: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 8:42

Para: javierpedraza0@gmail.com <javierpedraza0@gmail.com>; Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; correspondencia.judicial@runt.com.co <correspondencia.judicial@runt.com.co>; Juzgado 39 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA 2022-750

Señores:

ACCIONANTE(S)

ACCIONADO(S)

VINCULADO(S)

JUEZ A QUO

REF: ACCIÓN DE TUTELA DE "JOHN CAMILO OJEDA CASALLAS CONTRA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD 11001418903920220075001

Buen día. Se remite adjunto copia del Fallo que resuelve la impugnación en la acción de tutela en referencia

Atentamente,

JOVANY FERNANDO DÍAZ LARA
ESCRIBIENTE
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

IMPORTANTE:

PARA DAR TRAMITE A SU MEMORIAL DEBE COLOCAR EN EL ASUNTO EL NUMERO DEL RADICADO DEL PROCESO Y LAS PARTES, EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTE DEBE SER EN PDF.

Si su escrito se envía con posterioridad a las 5:00 pm, se entenderá radicado a las 8:00 am del día siguiente hábil, por lo que será atendido conforme a su orden de recepción y a los términos procesales vigentes.

Así mismo el respectivo memorial será agregado al expediente digital o físico para su trámite.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.